

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO.

Artículo 1. El Reglamento Municipal es de orden público, interés social y observancia general y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del SIPINNA Municipal, sin perjuicio de lo que señala para los mismos efectos la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de México y su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, con el fin de promover el respeto, promoción y protección, y para garantizar los derechos de NNA.

1

De igual manera, se pretende establecer la forma en la cual, quienes integran el SIPINNA Municipal, con base en sus atribuciones realizarán las acciones que garanticen los derechos de NNA y aseguren la participación de la sociedad civil y de NNA en su diseño, implementación y evaluación.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Áreas de primer contacto:** La Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y el Área de Coordinación en psicología del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF.
- II. **Defensoría Municipal de Derechos Humanos:** Defensoría Municipal de Derechos Humanos de San Mateo Atenco, Estado de México.
- III. **Dependencias Municipales:** Dependencias de la Administración Pública vinculadas con los derechos de NNA.
- IV. **Entidades municipales:** Entidades de la Administración Pública Municipal vinculadas con los derechos de NNA.
- V. **Ley Estatal:** Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- VI. **Ley General:** Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- VII. **NNA:** Niñas, Niños y Adolescentes.
- VIII. **Órganos desconcentrados:** Órganos desconcentrados de la Administración Pública Municipal vinculados con los derechos de NNA.
- IX. **Presidencia:** Será ejercida por la persona que sea titular de la Presidencia Municipal quien al mismo tiempo ejerce la Presidencia del SIPINNA Municipal.

- X. **Procuraduría Municipal:** Procuraduría Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de San Mateo Atenco, Estado de México.
- XI. **PROESPINNA:** Programa Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.
- XII. **PROMUPINNA.** Programa Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.
- XIII. **PRONAPINNA.** Programa Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.
- XIV. **Reglamento General.** Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- XV. **Reglamento Estatal.** Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de México.
- XVI. **Reglamento Municipal.** Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en San Mateo Atenco, Estado de México.
- XVII. **Secretaría Ejecutiva Estatal.** Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Estatal.
- XVIII. **Secretaría Ejecutiva Municipal.** Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Municipal.
- XIX. **Secretaría Ejecutiva Nacional.** Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Nacional.
- XX. **Secretario Técnico.** Es la persona designada por la Secretaría Ejecutiva Municipal para servir de enlace con los integrantes del SIPINNA Municipal, Estatal y Nacional.
- XXI. **SIPINNA Estatal.** Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de México.
- XXII. **SIPINNA Municipal.** Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, en San Mateo Atenco.
- XXIII. **SIPINNA Nacional.** Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 3. La Secretaría Ejecutiva Municipal deberá promover acciones para que el SIPINNA Municipal garantice la concurrencia de competencias entre las autoridades federales y estatales, siendo también la instancia municipal que coordine, articule y vincule a los integrantes del SIPINNA Municipal, sin perjuicio del vínculo que se establezca con los sectores público, privado y social.

Las comisiones edilicias, dependencias, entidades órganos desconcentrados municipales y la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, en el ámbito de sus

competencias, deberán procurar un enfoque transversal en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en materia de derechos de NNA, para priorizar el cumplimiento de los mismos, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes locales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El presente Reglamento Municipal es de observancia obligatoria para quienes integran el SIPINNA Municipal.

Artículo 4. La interpretación del presente Reglamento corresponderá a quienes integran el SIPINNA Municipal.

Artículo 5. Para efectos de este Reglamento, se consideran Derechos de NNA de manera enunciativa, más no limitativa los siguientes:

- I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo.
- II. Derecho de prioridad.
- III. Derecho a la Identidad.
- IV. Derecho a vivir en familia.
- V. Derecho a la Igualdad sustantiva.
- VI. Derecho a no ser discriminado.
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral.
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal.
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social.
- X. Derecho a la inclusión de NNA con discapacidad.
- XI. Derecho a la educación.
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento.
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura.
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información.
- XV. Derecho de participación.
- XVI. Derecho de asociación y reunión.
- XVII. Derecho a la intimidad.
- XVIII. Derecho a la Seguridad jurídica y al debido proceso.
- XIX. Derechos de NNA migrantes.
- XX. Derechos de NNA en situaciones especiales.
- XXI. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y

telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Los integrantes del SPINNA Municipal deberán, en el ámbito de sus atribuciones, prevenir la vulneración de estos derechos, velar por su cumplimiento y actuar en caso de que sean vulnerados.

CAPÍTULO SEGUNDO SIPINNA MUNICIPAL

4

Sección Primera Integración y funcionamiento del SIPINNA Municipal

Artículo 6. El SIPINNA Municipal es el máximo órgano de decisión política en materia de garantía de derechos de NNA, en el cual se unen los órganos, entidades, mecanismos, instancias, leyes, normas, políticas, servicios y presupuestos a nivel municipal, que interactúan y se relacionan entre sí para reconocer, respetar, promover, proteger y restituir los derechos de NNA.

El SIPINNA Municipal será presidido por la persona que ocupe la Presidencia Municipal y estará integrado por las comisiones edilicias, dependencias, entidades y órganos desconcentrados municipales y por aquellas instituciones vinculadas con la protección de NNA.

El SIPINNA Municipal será el fortalecimiento familiar con el fin de proteger de forma integral los derechos de NNA en San Mateo Atenco, Estado de México.

El eje rector del SIPPINNA Municipal será el fortalecimiento familiar con el fin de proteger de forma integral los derechos de NNA en San Mateo Atenco, Estado de México.

El SIPINNA Municipal estará a cargo de la siguiente manera:

- I. Presidencia.** Será la persona que desempeñe la titularidad de la Presidencia Municipal de San Mateo Atenco, Estado de México.
- II. Secretario Ejecutivo Municipal.** Será la persona que desempeñe la titularidad en la Secretaría del Ayuntamiento de San Mateo Atenco, Estado de México.
- III. Dependencias Municipales:**
 - a)** Titular de la Tesorería Municipal;
 - b)** Titular de la Dirección de Desarrollo Humano;
 - c)** Jefe del Departamento de Desarrollo Social;

- d) Jefe del Departamento de Sanidad Municipal;
 - e) Titular de la Dirección de Educación;
 - f) Jefe del Departamento de Cultura;
 - g) Jefe de la Unidad de Comunicación Social.
- IV. Entidades de la Administración Pública Municipal Descentralizada:**
- a) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia a través de:
 - b) Titular de la Presidencia.
 - c) Titular de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
 - d) Titular de Coordinación del Área de Psicología;
 - e) Titular del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte;
- V. Órganos desconcentrados:**
- a) Titular de la Dirección del Instituto de Protección de los Derechos de la Mujer;
- VI. Organismo Autónomo:**
- a) Titular de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos
- VII. Podrán ser invitados:**
- a) Representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil cuyo objeto social esté vinculado con los derechos de NNA.
 - b) Red Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes Difusores de los Derechos. Serán invitados permanentes a las sesiones del SIPINNA Municipal, cuatro representantes de la Red Municipal de NNA, en el que participarán una niña y un niño, ambos menores de 12 años y una adolescente y un adolescente menores de 18 años y mayores de 12 años, cuyas opiniones serán tomadas en cuenta en los asuntos de su interés conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Las personas mencionadas en las fracciones I, II, III, IV, V y VI tendrán derecho a voz y voto. Quienes se encuentran en los supuestos de las fracciones VII sólo tendrán derecho a voz, pero no voto. Tendrán carácter de vocal las personas mencionadas en las fracciones III, IV, V y VI.

Artículo 7. Los integrantes del SIPINNA Municipal podrán nombrar en cualquier momento un suplente que tenga el nivel inmediato inferior, con excepción del Secretario Ejecutivo. El suplente designado contará con las mismas facultades que les otorgan el presente Reglamento a los titulares.

Artículo 8. El SIPINNA Municipal sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General, por el Reglamento General, por la Ley Estatal, por el Reglamento Estatal, tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Difundir y promover, permanentemente, el ejercicio de los derechos de NNA en el Municipio.
- II.** Promover que las NNA sean reconocidas por la sociedad como sujetos de derechos.
- III.** Integrar la participación, opinión y manifestación de ideas, considerando los aspectos vinculados a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de NNA, en asuntos concernientes a su municipio.
- IV.** Promover a nivel municipal el establecimiento de presupuestos destinados a la protección de los derechos de NNA.
- V.** Garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de NNA en la elaboración de programas, así como en las políticas y acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.
- VI.** Aprobar el PROMPINNA.
- VII.** Asegurar la ejecución coordinada por parte de sus integrantes del PROMUPINNA, con la participación de los sectores público, social y privado, así como de NNA.
- VIII.** Aprobar el Manual de Operación y Funcionamiento del SIPINNA Municipal, así como de las modificaciones que corresponden a fin de mantenerlo actualizado.
- IX.** Asegurar la colaboración y coordinación entre los tres órdenes de gobierno para la formulación, ejecución e instrumentación de políticas, programas, estrategias y acciones en materia de protección y ejercicio de los derechos de NNA con la participación de los sectores público, social y privado, así como NNA.
- X.** Hacer efectiva la concurrencia, vinculación y congruencia de programas y acciones de las dependencias y entidades, con los objetivos, estrategias y prioridades de la política pública nacional y estatal de protección de los derechos de NNA.
- XI.** Garantizar la participación de NNA en el ejercicio de sus derechos humanos, tomando en consideración las medidas especiales que se requieran.
- XII.** Fortalecer las acciones de corresponsabilidad y cercanía entre las instancias públicas y privadas con NNA.
- XIII.** Promover la celebración de instrumentos de colaboración y coordinación con autoridades competentes, instancias públicas o privadas, para la atención y protección de NNA.
- XIV.** Establecer mecanismos de coordinación con otros sistemas municipales que desarrollen programas, acciones y políticas en beneficio de NNA, en términos de las disposiciones aplicables.
- XV.** Realizar acciones de formación y capacitación de manera sistémica y continua sobre el conocimiento y respeto de los derechos de NNA,

principalmente con aquellas personas que trabajan desde los diversos ámbitos en la garantía de sus derechos.

- XVI.** Promover políticas públicas y revisar las ya existentes relacionadas con los derechos de carácter programático previstos en la normatividad aplicable.
- XVII.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 9. Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la Ley General y su Reglamento, en la Ley estatal y su Reglamento, la Presidencia tendrá las siguientes funciones:

- I.** Presidir las sesiones del SIPINNA Municipal.
- II.** Aprobar las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias del SIPINNA Municipal.
- III.** Presentar al SIPINNA Municipal a través de quien desempeñe las funciones de la Secretaría Ejecutiva Municipal el orden del día para su aprobación.
- IV.** Convocar a sesiones extraordinarias por sí o cuando lo soliciten quienes tengan voz y voto.
- V.** Dirigir los debates del SIPINNA Municipal
- VI.** Procurar Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre quienes integran el SIPINNA Municipal
- VII.** Invitar a especialistas cuya participación y opinión considere pertinentes sobre un tema determinado.
- VIII.** Someter a la aprobación del SIPINNA Municipal a través de la Secretaria Ejecutiva Municipal el acta de la sesión anterior, procediendo en su caso a darle lectura.
- IX.** Emitir voto de calidad, en caso de empate en las votaciones.
- X.** Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el SIPINNA Municipal, a través de la Secretaria Ejecutiva Municipal.
- XI.** Aprobar y firmar las actas de las sesiones.
- XII.** Las demás que le establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10. Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la Ley General y su Reglamento y en la Ley Estatal y su Reglamento, los integrantes del SIPINNA Municipal tendrán las siguientes funciones:

- I.** Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos contenidos a la Ley General y demás disposiciones aplicables, así como canalizarlas de

forma inmediata a la Procuraduría Municipal, si perjuicio que esta pueda recibirlas directamente.

- II. Auxiliar a la Procuraduría Municipal competente en las medidas urgentes de protección que está determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones.
- III. Proponer la formulación y concertación de instrumentos jurídicos que garanticen el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el SIPINNA tanto Nacional como Estatal.
- IV. Establecer mecanismos de coordinación para dar seguimiento a los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el SIPINNA tanto Nacional como Estatal.
- V. Participar y organizar reuniones de trabajo con representantes de organismos y organizaciones internacionales, nacionales, estatales y municipales; del ámbito académico, de los sectores público, social y privado, involucradas en la atención de los derechos de NNA.
- VI. Llevar a cabo diagnósticos, estudios de investigaciones que permitan recoger insumos para el diseño para el diseño e implementación de políticas públicas municipales en materia de defensa de los derechos de NNA. Para cumplir con dicha función podrán establecer mecanismos de colaboración con los sectores público, social y privado, así como organismos internacionales, nacionales, municipales y académicos.
- VII. Proponer en marcha mecanismos que garanticen la participación de NNA en los procesos de elaboración de las propuestas de programas y políticas públicas que aseguren el efectivo ejercicio de sus derechos.
- VIII. Realizar acciones de manera articulada con la finalidad de que las acciones que cada uno ejecute en el ámbito de sus atribuciones tengan congruencia con lo señalado en el PRONAPINNA, el PROESPINNA y el PROMUPINNA.
- IX. Establecer mecanismos efectivos para verificar que las acciones que se realicen en cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidas por el SIPINNA tanto Nacional como Estatal se encuentren coordinadas y articuladas.
- X. Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Ejecutiva Municipal.

- XI.** Participar activamente en las Asambleas a las que sean convocadas por el SIPINNA tanto Nacional como Estatal.
- XII.** Establecer grupos de trabajo con representantes de los sectores público, social y privado y del ámbito académico que permitan tomar en cuenta sus opiniones en materia de protección de NNA para la incorporación de recomendaciones en materia de política pública en los programas y acciones que se ejecuten.
- XIII.** Coadyuvar con la Secretaria Ejecutiva Municipal en la provisión de los insumos necesarios para el desarrollo del PROMUPINNA.
- XIV.** Identificar situaciones o asuntos relacionados con los derechos de NNA a los que deba darse atención particular o específica, con la finalidad de proponer la creación o intervención de Comisiones del SIPINNA Municipal.
- XV.** Coadyuvar con la Secretaria Ejecutiva Municipal en la creación y mantenimiento del Sistema de información sobre los derechos de NNA.
- XVI.** Proponer la creación de comisiones permanentes o transitorias previstas en el presente Reglamento.
- XVII.** Participar en las comisiones permanentes o transitorios en los términos previstos en el presente Reglamento.
- XVIII.** Las demás que les otorguen las leyes aplicables.

Artículo 11. Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la Ley General y su Reglamento y en la Ley Estatal y su Reglamento, quien se desempeñe como Vocal, tendrá las siguientes funciones:

- I.** Asistir a las sesiones del SIPINNA Municipal.
- II.** Participar en los debates.
- III.** Aprobar el orden del día.
- IV.** Proponer modificaciones al acta anterior y al orden del día que consideren pertinentes.
- V.** Participar en el análisis y resolución en los asuntos que se traten en las sesiones del SIPINNA Municipal.
- VI.** Cumplir con los acuerdos del SIPINNA Municipal que involucren su participación.
- VII.** Proponer asuntos para que sean tratados en el orden del día.
- VIII.** Participar en los debates que se susciten en las sesiones.
- IX.** Emitir su voto.
- X.** Hacer que se inserte en el orden del día de las sesiones del SIPINNA Municipal los puntos que estimen necesarios.

- XI.** Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12. Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la Ley General y su Reglamento y en la Ley Estatal y su Reglamento, quien se desempeñe como invitado especial, tendrá las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones del SIPINNA Municipal.
- II. Participar en los debates.
- III. Participar en el análisis de los asuntos que se traten en las sesiones del SIPINNA Municipal.
- IV. Cumplir con los acuerdos del SIPINNA Municipal que involucren su participación.
- V. Participar en los debates que se susciten en las sesiones.
- VI. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Sección Segunda Secretaría Ejecutiva Municipal

Artículo 13. La secretaría Ejecutiva Municipal es la encargada de coordinar, articular y vincular los instrumentos de la política pública para la garantía del ejercicio de los derechos de NNA y su titularidad será conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal y su Reglamento.

Artículo 14. La Secretaría Ejecutiva Municipal fungirá como representante del SIPINNA Municipal y llevará a cabo las funciones señaladas en la Ley Estatal y la Ley General, así como las siguientes:

- I. Elaborar y someter a la aprobación del SIPINNA Municipal, el Manual de Operación y funcionamiento del SPINNA Municipal, así como las modificaciones que correspondan a fin de mantenerlo actualizado.
- II. Elaborar el anteproyecto del PROMUPINNA para someterlo a consideración de los integrantes del SIPINNA Municipal.
- III. Elaborar y expedir por escrito la convocatoria de la sesión por instrucción de la Presidencia, incluyendo el orden del día y la documentación correspondiente.
- IV. Enviar con la debida oportunidad a quienes integran el SIPINNA Municipal, la convocatoria y el orden del día de cada sesión, anexando copia de los documentos que deban conocer en la sesión respectiva.
- V. Comunicar a los integrantes del SIPINNA Municipal los acuerdos que tome el propio SIPINNA Municipal.

- VI. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones ordinarias del SIPPINNA Municipal.
- VII. Llevar el control de las votaciones y auxiliar a la Presidencia en el seguimiento de asuntos de las sesiones, así como de la elaboración y revisión del orden del día y su desarrollo.
- VIII. Tomar lista de asistencia y declarar quórum.
- IX. Recabar las votaciones. Formular y remitir los acuerdos que tome el SIPINNA Municipal bajo su firma y la de la Presidencia.
- X. Redactar y firmar las actas de las sesiones del SIPINNA Municipal.
- XI. Leer el orden del día y el acta de la sesión anterior.
- XII. Dirigir y concluir los debates del SIPINNA Municipal.
- XIII. Informar al titular Presidencia sobre los avances de los acuerdos tomados.
- XIV. Redactar el acta de cada sesión, de los asuntos tratados y los acuerdos tomados.
- XV. Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, la cual deberá contener convocatoria, orden del día, acuerdos de la sesión anterior, relación de documentos en cartera y acuerdos pendientes de cumplimiento.
- XVI. Dar seguimiento a la asignación de recursos en los presupuestos de los entes públicos, para el cumplimiento de los acuerdos del SIPINNA por parte de sus integrantes.
- XVII. Expedir certificaciones de los documentos existentes en el SIPINNA Municipal.
- XVIII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 15. La Secretaria Ejecutiva del SIPINNA Municipal contara con la siguiente estructura para cumplir con las atribuciones, facultades y funciones señaladas en el presente Reglamento, la Ley Estatal y el Reglamento Estatal:

- I. Un Secretario Técnico
- II. Personal operativo
- III. Presupuesto propio

En todo caso, se les considerara a las personas designadas en las fracciones I y II como parte de la Estructura Orgánica del Ayuntamiento con las siguientes salvedades. Dependerán del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Mateo Atenco, Estado de México, pero gozarán de autonomía y presupuesto propio en el entendido de que estarán bajo el mando y supervisión de la Secretaría del Ayuntamiento. Todo ello con la finalidad de que el Secretario Técnico y su personal operativo puedan actuar de manera transversal todos y cada uno de los asuntos que sean puestos a consideración del SIPINNA Municipal. Por

lo tanto, dicha estructura operativa deberá establecer coordinación, vinculación y articulación con los integrantes del SIPINNA Municipal.

Artículo 16. Para ser Secretario Técnico se requiere.

- I. Ser ciudadano mexicano en ejercicio pleno de sus derechos políticos y civiles.
- II. Tener título de Licenciado en Derecho y cédula profesional expedida por la autoridad o institución legalmente facultada para ello.
- III. No estar vinculado a proceso penal ni haber sido condenado por sentencia ejecutoriada como responsable de delito doloso que amerite pena privativa de libertad.
- IV. No estar inhabilitado por resolución firme para el desempeño de funciones públicas.
- V. Contar con experiencia profesional mínima de cinco años que acredite conocimientos especializados en derechos humanos, derechos de NNA y políticas públicas.

12

Artículo 17. El Secretario Técnico deberá rendir protesta ante los integrantes del SIPINNA Municipal antes de tomar posesión del cargo. El Secretario Técnico gozará de las atribuciones, obligaciones y jerarquías que tienen las dependencias, entidades y órganos desconcentrados del Ayuntamiento.

La remoción del Secretario Técnico corresponderá a la Presidencia.

Artículo 18. El Secretario Técnico auxiliará a la Secretaría Ejecutiva en la coordinación, articulación y vinculación necesaria para cumplir con las atribuciones del SIPINNA Municipal.

Sus funciones serán, de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

- I. La redacción y actualización constante de los Manuales de Operación.
- II. La redacción del anteproyecto de PROMUPINNA.
- III. La redacción de las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del SIPINNA Municipal.
- IV. Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva Municipal en la integración de la carpeta de los documentos que deban ser conocidos, discutidos y, en su caso, aprobados por los integrantes del SIPINNA Municipal.
- V. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el SIPINNA Municipal en sus Sesiones Ordinarias, Sesiones Extraordinarias y Reuniones de Trabajo.

- VI. Colaborar con la Secretaría Ejecutiva Municipal en el envío de los acuerdos que se tomen en el SIPINNA Municipal y que deban conocer en el SIPINNA Estatal y Nacional.
- VII. Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva Municipal en la integración de las carpetas que corresponden a las Sesiones Ordinarias, Sesiones Extraordinarias y Reuniones de Trabajo.
- VIII. Informar de manera permanente y continua a la Secretaría Ejecutiva Municipal respecto del avance del SIPINNA Municipal.
- IX. Establecer canales de comunicación con los integrantes del SIPINNA Municipal para llevar a cabal cumplimiento los acuerdos establecidos a través de las Sesiones Ordinarias, Sesiones Extraordinarias y reuniones de Trabajo.
- X. Elaborar Estrategias que coadyuven a la creación y mantenimiento de un Sistema de Información Municipal sobre los derechos de NNA.

El Secretario Técnico se auxiliará de profesionistas y personal administrativo suficiente para cumplir con sus facultades y atribuciones.

Artículo 19. Para ser personal operativo se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en ejercicio pleno de sus derechos políticos y civiles
- II. No estar vinculado a proceso penal ni haber sido condenado por sentencia ejecutoriada como responsable de delitos dolosos que amerite pena privativa de libertad.
- III. No estar inhabilitado por resolución firme para el desarrollo de funciones públicas.
- IV. Contar con experiencia profesional en derechos humanos y políticas públicas
- V. Las que determine la Secretaría Ejecutiva

Contar con experiencia profesional en derechos humanos y políticas públicas.
Las que determine la Secretaría Ejecutiva.

Sección Tercera De las Sesiones del SIPINNA Municipal

Artículo 20. Para la selección de NNA señalados en la Ley Estatal que participaran en las sesiones del SIPINNA Municipal, se asegurará en todo momento una participación plural y representativa de cada uno de esos sectores considerando criterios de representación geográfica, edad o género.

Para la participación de NNA en las sesiones del SIPINNA Municipal, la Secretaría ejecutiva Municipal obtendrá por parte de las personas que tengan su guarda y custodia las autorizaciones correspondientes y cuando sea necesario se realizarán las gestiones conducentes para que sean acompañados por éstos durante las sesiones. La participación de NNA en los términos del presente Reglamento será de conformidad con lo que establecen las normas relativas a la protección de datos personales.

Artículo 21. Las sesiones del SIPINNA Municipal serán ordinarias o extraordinarias.

- I. Las sesiones ordinarias se celebrarán conforme lo establece la Ley Estatal y se reunirán cuando menos cuatro veces al año. Para celebrar cada sesión ordinaria, la Presidencia a través de la Secretaria Ejecutiva Municipal, enviara convocatoria respectiva a los integrantes del SIPINNA Municipal, con al menos diez días hábiles de anticipación.
- II. Las sesiones extraordinarias deberán ser solicitadas por escrito al titular de presidencia por quienes tienen derecho a voz y voto, debiendo justificar las razones para su celebración.

Recibida la solicitud, el titular de Presidencia emitirá la convocatoria respectiva con al menos tres días hábiles de anticipación.

En ambos casos, para sesionar válidamente se requerirá un quórum de la mayoría de sus miembros y la asistencia de la Presidencia. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el titular de Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 22. La convocatoria para celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias del SIPPINA Municipal deberá contener:

- I. Orden del día
- II. Acuerdos de la sesión anterior
- III. Relación de documentos en cartera
- IV. Acuerdos pendientes de cumplimiento
- V. Asuntos generales

La convocatoria enviada en los términos señalados aquí, tendrá efectos de segunda convocatoria, por lo que si en fecha y hora señalada no existe el quórum

legal para que la sesión sea válida, ésta se realizará, en segunda convocatoria, cuarenta minutos después con los integrantes que se encuentran presentes.

En las sesiones del SIPINNA Municipal deberá estar presente la presidencia y la Secretaria Ejecutiva Municipal, independientemente del quórum legal que deba cumplirse.

Artículo 23. La convocatoria para las sesiones del SIPINNA Municipal deberá estar firmada por quien ejerza la Presidencia y deberá enviarse por cualquier medio idóneo.

Artículo 24. El orden del día de las sesiones ordinarias extraordinarias deberá contener como mínimo:

- I. Registro de asistencia y declaración de quórum
- II. Aprobación del orden del día
- III. Asuntos generales
- IV. Clausura

CAPITULO TERCERO PROMUPINNA

Artículo 25. EL PROMUPINNA es el instrumento mediante el cual se establecen las bases sobre las cuales el SIPINNA Municipal deberá enfocar las acciones tendientes a salvaguardar los derechos de NNA.

La Secretaria Ejecutiva Municipal realizara, a través de la Secretaria Técnica, un diagnostico con la información estadística y geográfica disponible en las instituciones públicas y privadas, así como mediante un proceso participativo e incluyente que recabe la información, propuestas y opinión de los integrantes del SIPINNA Municipal, de los sectores públicos, privado y social, de las organizaciones de la sociedad civil, de los organismos internacionales, así como de las NNA que residen en el Municipio de San Mateo Atenco.

El PROMUPINNA deberá proporcionar información relevante para el diseño del Plan de Desarrollo Municipal y estar alineado a lo que establece el PRONAPINNA y el PROESPINNA.

Artículo 26. La Secretaria Ejecutiva Municipal con base en el diagnostico mencionado en el artículo que antecede elaborará, a través del Secretario Técnico, el anteproyecto del PROMUPINNA, el cual deberá de incluirse en el Plan Municipal

de Desarrollo. La Secretaría Ejecutiva Municipal se sujetará a los términos establecidos en la legislación y normatividad de la planeación para tales efectos.

Artículo 27. Sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, el PROMUPINNA deberá contener por lo menos:

- I. Las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias en materia de ejercicio, respeto, promoción y protección integral de NNA.
- II. Mecanismos para la implementación del PROMUPINNA.
- III. Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada del Programa Municipal, por parte de los integrantes del SIPINNA Municipal.
- IV. Los mecanismos de participación de NNA y de los sectores público, privado y de la sociedad civil en la ejecución, seguimiento y evaluación del PROMUPINNA.
- V. Los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas;
- VI. Los mecanismos de evaluación.
- VII. Los mecanismos de difusión que promuevan los derechos de las NNA.

Artículo 28. La Secretaría Ejecutiva Municipal propondrá al SIPPINA Municipal los criterios para la elaboración de los indicadores de gestión, resultado, servicio y estructurales para medir la cobertura, calidad e impacto de las acciones y los programas para la protección de los derechos de NNA. Dichos criterios se elaborarán de manera conjunta con el Secretario Técnico.

Artículo 29. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal que tengan a su cargo programas, acciones o recursos destinados a la protección de los derechos de NNA, realizarán las evaluaciones de sus programas, acciones y recursos, con base en los lineamientos de evaluación que emita el SIPINNA Municipal.

Artículo 30. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal deberán proporcionar los resultados de sus evaluaciones al Secretario Técnico, quien los pondrá a consideración de la Secretaría Ejecutiva Municipal. En todo caso, tales evaluaciones deberán ser remitidas al SIPINNA Municipal para su conocimiento y efectos legales conducentes. La Secretaría Ejecutiva Municipal deberá poner a disposición del público las evaluaciones a que se refiere el artículo que antecede y el informe general sobre el resultado de las mismas, en términos de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

CAPITULO CUARTO AREAS DE PRIMER CONTACTO

Artículo 31. Las áreas de primer contacto son integrantes del SIPINNA Municipal que garantizarán el acceso a los servicios multidisciplinarios y especializados en psicología, trabajo social, atención médica, asesoría y atención jurídica que serán proporcionados a NNA.

Cuentan con las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Brindar servicios de orientación para NNA víctimas y ofendidos sobre sus derechos, procedimientos, servicios y mecanismos de garantía contemplados en la Ley Estatal.
- II. Dar acompañamiento, ayuda inmediata, asistencia y atención en materia psicosocial, médica y de trabajo social de emergencia.
- III. Articular esfuerzos de las instituciones que forman parte del SIPINNA Municipal para la adopción de medidas de ayuda inmediata contempladas en la Ley Estatal.
- IV. Diseñar y ejecutar rutas especializadas, integrales e individualizadas de atención y acompañamiento a NNA que sean víctimas u ofendidos en sus derechos reconocidos en las leyes.
- V. Brindar atención y asistencia a NNA víctimas u ofendidos en las áreas de psicología, asesoría jurídica, protección, alimentación, transporte y atención médica urgente.
- VI. Canalizar, en los casos que no se cuente con los elementos necesarios, para la debida atención médica, psicológica o psiquiátrica a NNA víctimas u ofendidos, a través de las instituciones que cuenten con el servicio requerido.
- VII. Tramitar medidas de protección a que hubiere lugar ante las autoridades competentes, en los casos procedentes. En el entendido de que de manera inmediata deberá dar intervención a la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes para que, en términos de sus atribuciones, actúe en las medidas de protección, siendo dicha instancia la única facultada para dictarlas, de acuerdo a lo que señala la Ley Estatal y el Reglamento Estatal.
- VIII. Canalizar a NNA víctimas u ofendidos a las instituciones de salud pública.
- IX. Establecer las causales para traslado inmediato de víctimas en caso de riesgo o urgencia, y realizar el traslado correspondiente.

Artículo 32. Serán autoridades de primer contacto de SIPINNA Municipal:

- I. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de:
 - a) La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes.
 - b) Coordinación en Psicología.

Las autoridades de primer contacto podrán auxiliarse de personal administrativo a su cargo para cumplir con sus funciones y obligaciones.

Artículo 33. Los servicios médicos, psicológicos y de trabajo social que brinden las autoridades de primer contacto no sustituirán a las que están obligados a prestar a NNA víctimas u ofendidos en sus derechos las instituciones competentes, sino que tendrán una función complementaria que privilegia la atención de emergencias.

Los servicios que brinden las autoridades de primer contacto serán las siguientes:

- I. En materia de ayuda, asistencia y atención médica:
 - a) Diagnóstico de emergencia.
 - b) Transporte de emergencia para hospitalización.
- II. En materia de ayuda, asistencia psicológica:
 - a) Atención de emergencia.
 - b) Terapia individual o grupal.
 - c) Acompañamiento psicosocial durante procesos administrativos o judiciales.
- III. En materia de ayuda, asistencia y atención por parte de profesionales en trabajo social:
 - a) Orientación para diseñar y desarrollar en conjunto estrategias de atención personalizadas, apoyando a las víctimas en la gestión y canalización a las instituciones competentes para cada una de sus necesidades.
 - b) Gestión de medidas de ayuda inmediata y asistencia en materia económica, protección, traslado de emergencia, alojamiento temporal en los Centros de Asistencia Social, ayuda en materia de medidas educativas y las demás que requieran NNA víctimas u ofendidos en sus derechos en sus procesos de reintegración social.
- IV. En materia de ayuda, asistencia y asesoría jurídica:
 - a) Prevenir, atender y sancionar los casos en que los derechos de NNA se vean afectados.
 - b) Realizar las diligencias correspondientes para determinar el incumplimiento de los derechos de NNA y, en su caso, ejercer las acciones legales y administrativas en favor de NNA víctimas u ofendidos en sus derechos.
 - c) En términos de lo dispuesto por la Ley Estatal, efectuar la declaratoria de riesgo de NNA de que se trate, dar vista al Ministerio Público competente para que este actúe conforme a sus atribuciones, en caso de que exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de NNA, las autoridades de primer contacto, a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes,

coadyuvaran en la declaratoria de riesgo y esta deberá denunciar ante el Ministerio Público dentro de las veinticuatro horas siguientes de aquellas en la que se tenga conocimiento de hechos que se presumen constitutivos de delito en contra de NNA y solicitará a éste la imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas, quien deberá actuar conforme lo señalan las leyes de la materia.

- d) Implementar las acciones necesarias para que la Oficialía del Registro Civil competente emita el acta de nacimiento en término de lo establecido en las leyes aplicables, cuando se detecte la falta de registro de nacimiento. En el caso de que NNA ingresen al Centro de Asistencia Social, y se desconozca su origen o se presuma de otra entidad federativa, el oficial del registro civil tramitará las constancias correspondientes en un plazo no mayor a treinta días hábiles.
- e) Realizar las acciones necesarias a efecto de incorporar NNA a los programas educativos para que cursen la educación obligatoria, permanezcan en el sistema educativo y reciban educación en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación, siempre y cuando se incumplan con las obligaciones previstas en las leyes aplicables.
- f) Presentar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público en los casos de abandono de NNA de que se tengan conocimiento y habiéndolo comprobado, a efecto que se inicie la carpeta de investigación para la localización de los responsables de dicho abandono.
- g) Ser enlace con las instancias locales y federales para garantizar los derechos de NNA.
- h) En el caso de que se presuma exista violencia familiar que implique un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de NNA podrán las autoridades de primer contacto, a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes solicitar se impongan las medidas de emergencia, protección preventiva y de naturaleza civil reconocidas en las leyes de la materia.
- i) Colaborar en la ejecución de medidas de protección especial para NNA y que, de manera enunciativa más no limitativa, podrán ser:
 - i. La separación inmediata de NNA de la actividad laboral.
 - ii. Resguardo de NNA víctimas u ofendidos en sus derechos con su familia extensa o ampliada, en una familia de acogimiento. Esta medida se aplicará por el tiempo estrictamente necesario, debiendo la autoridad lograr la reincorporación de NNA a sus familias de origen a la brevedad posible.
 - iii. Gestionar el acogimiento en Centros de Asistencia Social para NNA cuando exista riesgo inminente que ponga en peligro su

vida, integridad o libertad, si no existiere posibilidad del acogimiento por parte de la familia extensa o ampliada.

- iv. La separación inmediata de la persona que maltrate NNA.
- iv. Las demás que resulten necesarias para salvaguardar los derechos de NNA.

CAPÍTULO QUINTO MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

20

Artículo 34. El SIPINNA Municipal garantizará la participación de NNA y de los sectores público, privado y social a través de los mecanismos previstos en el presente Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley General, en la Ley Estatal y en las normas jurídicas aplicables.

Artículo 35. La Secretaría Ejecutiva Municipal deberá promover las acciones necesarias para que el SIPINNA Municipal establezca las medidas que permitan procurar una colaboración y coordinación eficiente entre los órdenes de gobierno, con la participación de los sectores social, público y privado, así como de NNA para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo 36. La Secretaría Ejecutiva deberá ejecutar acciones que conduzca a la promoción de consultas públicas y periódicas con el sector público, social y privado, así como de mecanismos universales, representativos y permanentes de participación en los diferentes entornos en los que se desarrollan NNA de manera cotidiana. Para ello podrá hacer uso de los medios de comunicación que resulten pertinentes para los fines señalados.

Artículo 37. Para el cumplimiento del PROMUNIPA, la Secretaría Ejecutiva Municipal coordinará tareas institucionales, de seguimiento, de monitoreo, de participación, a través de órganos consultivos de apoyo, para llevar a cabo las acciones siguientes:

- I. Convocar mesas de consulta a NNA para que participen activamente en la integración y actualización del PROMUPINNA.
- II. Realizar reuniones de trabajo interinstitucional con las diferentes dependencias e instituciones, organización y asociaciones de la sociedad civil relacionados con la materia.
- III. Implementar mecanismos de atención a través de gestiones centradas en la protección de los derechos de NNA.

Artículo 38. La Secretaría Ejecutiva realizará el diagnóstico sobre la situación de los derechos de NNA a través de un proceso participativo e incluyente

que recabe la información, propuestas y opinión de los integrantes del SIPINNA Municipal, de las organizaciones de la sociedad civil, los organismos internacionales de NNA, así como de los demás participantes de los sectores público, social y privado.

Artículo 39. Son mecanismos de participación efectiva, igualitaria y sistemática de NNA en todos los ámbitos en que se desarrollan los siguientes:

- I. Pláticas sobre derechos de NNA
- II. Talleres sobre derechos de NNA
- III. Materias informativo al que puedan tener acceso y que aborden temáticas sobre derechos de NNA.
- IV. La Red Municipal de Difusores de los derechos de NNA.
- V. Campañas sobre derechos de NNA.
- VI. Programas de participación infantil.
- VII. Eventos organizados sobre derechos de NNA.
- VIII. Convocatorias de participación sobre derechos de NNA.
- IX. Atención psicológica y médica.
- X. Infraestructura educativa adecuada.
- XI. Participación en las Sesiones del SIPINNA Municipal.
- XII. Opinar en el proceso de elaboración del PROMUPINNA.
- XIII. Las demás que determinen los integrantes del SIPINNA Municipal.

Artículo 40. Son mecanismos de participación de los sectores público, social y privado los siguientes:

- I. Convenios de colaboración celebrados con el SIPINNA y los sectores público, social y privado.
- II. Participación en grupos de trabajo multidisciplinario para garantizar los derechos de NNA.
- III. Participación en talleres sobre derechos de NNA.
- IV. Participación de programas sociales sobre derechos de NNA.
- V. Participación en las Sesiones del SIPINNA Municipal.
- VI. Opinar en el proceso de elaboración del PROMUPINNA.
- VII. Las demás que determinen los integrantes del SIPINNA Municipal

Artículo 41. Los representantes de la Sociedad Civil Organizada habiendo sido notificados por la Secretaria Ejecutiva Municipal, estos deberán manifestar por escrito a ésta sobre su aceptación para formar parte del SIPINNA Municipal. Cuentan con cinco días hábiles para manifestar su aceptación. En caso de no realizarse en dicho plazo, se entenderá que la persona rechazo ser parte del SIPINNA Municipal en carácter de representante de la Sociedad Civil Organizada.

Artículo 42. Una vez que se cuenta con la aceptación formal por parte de los representantes de la Sociedad Civil Organizada, la Secretaría Ejecutiva Municipal deberá a dar a conocer los resultados del proceso en los medios de comunicación oficial disponibles, incluida la Gaceta Municipal.

Artículo 43. Los representantes de la Sociedad Civil durarán en su cargo honorífico el periodo de la administración municipal en la que fueron elegidos para tal hecho. Dejarán de ser parte del SIPINNA Municipal al término de la administración municipal.

CAPITULO SEXTO

EL SISTEMA MUNICIPAL DE INFOMACIÓN SOBRE NNA

22

Artículo 44. La Secretaría Ejecutiva Municipal, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva Estatal y la Secretaría Ejecutiva Nacional, integrará, y actualizará el Sistema Municipal de Información, para monitorear los procesos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de NNA, y con base en tal monitoreo, adecuará y evaluará las políticas públicas en la materia.

Artículo 45. El Sistema Municipal de Información sobre NNA se integrará con la información estadística que proporcionen los integrantes del SIPINNA Municipal.

Artículo 46. El Sistema Municipal de Información sobre NNA contendrá información cualitativa y cuantitativa que considere lo siguiente:

- I. La situación sociodemográfica de los derechos de NNA desagradada por sexo, edad, lugar de residencia y origen étnico.
- II. La situación de vulnerabilidad de NNA.
- III. La discapacidad de NNA.
- IV. Los datos que permitan evaluar y monitorear la ejecución y cumplimiento de los mecanismos establecidos en las leyes de la materia, así como los indicadores que establezca el PRONAPINNA, y el PROESPINNA.
- V. Información que permita evaluar el cumplimiento de los derechos de NNA contemplados en los tratados internacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.
- VI. Información que permita monitorear y evaluar cuantitativamente el cumplimiento de las medidas de protección especial,

incluidas las dictadas como parte del plan de restitución de derechos.

- VII.** Cualquier otra información que permita conocer la situación de derechos de NNA.

CAPÍTULO SÉPTIMO LAS COMISIONES

23

Artículo 47. El SIPINNA Municipal tendrá comisiones encargadas de atender asuntos o materias encargadas de atender asuntos o materias específicas que podrán ser permanentes o transitorias según la naturaleza de los asuntos que se sometan a su conocimiento.

Las comisiones podrán constituirse cuando el SIPINNA Municipal identifique situaciones específicas de violación o vulneración de los derechos de NNA, así como de situaciones que requieran de atención especial.

Las comisiones constituidas serán para atender violaciones o situaciones encaminadas a la restitución de los derechos de NNA.

Artículo 48. La Secretaría Ejecutiva Municipal elaborará y someterá a consideración del SIPINNA Municipal, los lineamientos para la integración, organización y funcionamiento de las comisiones a que se aluden en el presente capítulo.

En todo caso, los integrantes de las comisiones del SIPINNA Municipal serán cargos honoríficos.

Artículo 49. Las comisiones a que se refiere este capítulo podrán:

- I.** Analizar la situación objetivo de su creación.
- II.** Acordar y ejecutar acciones, instrumentos, políticas, procedimientos o servicios para atender la situación específica de manera coordinada.
- III.** Emitir recomendaciones al SIPINNA Municipal.

Artículo 50. Las comisiones permanentes son instancias especializadas de apoyo al SIPINNA Municipal, creadas para la atención de situaciones críticas de derechos de NNA que, en tal caso, deriven de problemas estructurales del funcionamiento de las instituciones públicas en diferentes niveles y que por lo tanto requieren articulación y reforzamiento de acciones.

Artículo 51. Las comisiones transitorias son instancias especializadas de apoyo al SIPINNA Municipal, creadas con carácter de temporal para la atención de situaciones de urgencia que afecten el respeto y ejercicio de los derechos de

NNA y que por su importancia requieran una intervención inmediata por parte de las instituciones públicas.

Una vez atendida y superada la situación de urgencia, este tipo de comisiones podrán disolverse por acuerdo del SIPINA Municipal.

Los trabajos que hayan derivado de las comisiones transitorias que se disuelvan, podrán ser retomados por la Secretaría Ejecutiva a efecto de que se realice propuestas al SIPINNA Municipal sobre posibles acciones de seguimiento.

Artículo 52. El SIPINNA Municipal, previa consulta por parte de la Secretaría Ejecutiva, podrá acordar que los trabajos de comisiones, comités grupos de trabajo u otros órganos mencionados en el presente Reglamento o existentes en la administración pública municipal, que tengan una formalidad normativa o que esté realizando trabajos articulados o colegiados de facto, se constituyan como comisiones permanentes o transitorias, o bien establezcan mecanismos que permitan articular sus trabajos con el del SIPINNA Municipal.

Artículo 53. Las comisiones a que se alude este capítulo deberán integrarse por representantes de estancias públicas que tengan injerencia o atribuciones para dar atención a la situación objeto de su creación.

El número de integrante de las comisiones que sean creadas, se determinará según la materia a atender y para su integración se considerará de manera enunciativa pero no limitativa, a representantes de:

- I. Dependencias y entidades de la administración pública municipal.
- II. Organismos públicos.
- III. Organismos autónomos de derechos humanos.

Artículo 54. Las comisiones permanentes o transitorias celebrarán sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebraran cuando menos una vez cada seis meses y las extraordinarias cuando requieran tratar asuntos urgentes que no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán a petición de cualquiera de los integrantes de la comisión o de la Secretaría Ejecutiva Municipal, previa aprobación de la coordinación de la respectiva comisión y convocatoria que se emita.

Artículo 55. Las comisiones permanentes y transitorias deberán establecer un programa de trabajo que tendrá, de manera enunciativa y no limitativa, lo siguiente:

- I. Objetivo general, entendiéndose como tal la situación de derechos o derecho en particular que se pretende atender o garantizar.
- II. Objetivos específicos.
- III. Resultados esperados en un periodo establecido.
- IV. Actividades a realizar para el cumplimiento de los objetivos.
- V. Propuesta de calendario para el cumplimiento de las actividades.
- VI. Responsabilidades de cada integrante de la comisión.
- VII. Los demás que se consideren necesarios para el logro de sus objetivos.

Las comisiones podrán modificar, por acuerdo de la mayoría de sus integrantes, el programa de trabajo, de conformidad con los avances en las actividades desarrolladas o de considerarlo necesario podrán establecer programas de trabajo específicos por cada actividad a desarrollar.

Artículo 56. Las comisiones permanentes o transitorias nombrarán un coordinador, quien tiene las siguientes funciones y obligaciones.

- I. Presidir las comisiones de la comisión.
- II. Representar a la comisión ante el SIPINNA Municipal, la Secretaría Ejecutiva, los integrantes del SIPINNA, y ante los demás comités, grupos de trabajo u otros órganos colegiados preexistentes.
- III. Proponer, a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal, que someta a consideración del SIPINNA Municipal, el tratamiento de algún asunto o tema que se determine importante, para lo cual deberá enviarse el respaldo documental correspondiente o cinco días previos a la celebración de la sesión extraordinaria del SIPINNA que corresponda a cinco días previos a la celebración de la sesión extraordinaria del SIPINNA que corresponda.
- IV. Solicitar a los integrantes de la comisión permanente o transitoria, la información y documentación necesaria para integrar informes que deban rendirse en los términos del presente capítulo.
- V. Presentar para su aprobación los informes que deban rendirse de acuerdo con los términos del presente capítulo.
- VI. Llevar a cabo acciones de coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública de los tres órdenes de gobierno, para la obtención de la información necesaria que se considere pertinente para el cumplimiento del objeto de la comisión.

- VII. Revisar y en su caso validar las propuestas de NNA que participarán en las sesiones de la comisión.
- VIII. Elaborar y someter a la aprobación de los integrantes de las comisiones, el programa de trabajo y modificaciones al mismo.
- IX. Autorizar la celebración de sesiones extraordinarias solicitadas por cualquiera de los integrantes de la comisión o por la Secretaría Ejecutiva Municipal
- X. Aprobar la convocatoria y orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias
- XI. Presidir y conducir las sesiones de la comisión
- XII. Acordar el diferimiento de la sesión por falta de quorum legal
- XIII. Dictar las medidas necesarias para la conservación del orden durante las sesiones
- XIV. Someter a votación los acuerdos que se tomen al interior de la comisión.
- XV. Presentar a la Secretaría Ejecutiva Municipal un informe anual sobre los avances y resultados de la comisión.
- XVI. Elaborar el informe con los siguientes datos:
 - a) Número, fecha y tipo de sesiones celebradas
 - b) Número y relación sucinta de acuerdos adoptados para dar cumplimiento al programa de trabajo
 - c) Descripción de las actividades realizadas para el cumplimiento del programa de trabajo y estado del mismo
 - d) En caso de contar con grupos de trabajo contemplar las acciones realizadas por este

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en San Mateo Atenco, Estado de México entrará en vigor el día de su publicación. El presente Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en San Mateo Atenco, Estado de México, fue aprobado y expedido por el H. Ayuntamiento de San Mateo Atenco, durante la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el día 21 de Junio de 2018.

SEGUNDO. Publíquese el presente Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en San Mateo Atenco, Estado de México en la Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Gobierno Municipal de San Mateo Atenco. Difúndase a través de los medios idóneos, hágase la fijación en los estrados del Ayuntamiento, así como por los medios que se estimen convenientes.

Se expide el presente Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en San Mateo Atenco, Estado de México, habiendo sido aprobado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal, de San Mateo Atenco, Estado de México, a los 22 días de junio del 2018.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de San Mateo Atenco, Estado de México a los 22 días del mes de junio del año dos mil dieciocho.